

Decreto No.303, que concede el beneficio de la Jubilación con pensión del Estado al presbítero Oscar Robles Toledano.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 303

VISTA la Ley No.5185, sobre Pensiones Civiles del Estado, de fecha 31 de Julio de 1959;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

Art. 1.—Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una pensión del Estado de Trescientos pesos oro (RD\$300.00) mensuales, al presbítero Oscar Robles Toledano.

Art. 2.—Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.304, que designa al Coronel Ramón E. Henríquez Figueroa, P. N.,
Agregado a la Embajada de la República en Nicaragua.

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 304

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO :

UNICO: El Coronel Ramón E. Henríquez Figueroa, P. N., queda designado Agregado a la Embajada de la República en Nicaragua.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y ocho, años 135o. de la Independencia y 116o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Decreto No.305, que establece una veda a sacrificio, tráfico, comercialización y expendio de carne de res.

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 305

CONSIDERANDO que la erradicación de la Peste Porcina Africana es de alto interés para el país, por lo que el Gobierno Nacional debe adoptar todas las medidas necesarias para el logro de ese propósito;

CONSIDERANDO que como resultado de tales medidas el Estado Dominicano pasará a ser propietario de una gran parte de los cerdos, tras una justa compensación a los criadores, debiendo aprovecharse la carne de los animales sanos para el consumo de la población dominicana;

CONSIDERANDO que deben establecerse mecanismos efectivos que tiendan a estimular el consumo de carne de cerdo, ante la impostergable necesidad de eliminar toda la población porcina dominicana, como única forma de erradicar del territorio nacional la Peste Porcina Africana;

VISTAS las recomendaciones de la Comisión de Alto Nivel para la erradicación de la Peste Porcina Africana;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente